



**DECRETO RECTORÍA NÚMERO 20102021-03**

Promulga el “Reglamento para el Cierre de Carreras, Programas, Sedes y Campus”

**VISTOS:**

1. La propuesta formulada por la Vicerrectoría Académica conjuntamente con Secretaría General;
2. El acuerdo de la Junta Directiva de Universidad de Las Américas de fecha 20 de octubre de 2021, que aprobó el nuevo Reglamento para el Cierre de Sedes, Campus, Carreras y Programas;
3. Lo dispuesto en los artículos 18° letras q) y s) del Reglamento Orgánico.

**DECRETO:**

Promúlguese el acuerdo de la Junta Directiva que aprueba el “**Reglamento para el cierre de Sedes, Campus, Carreras y Programas**” de Universidad de Las Américas, con vigencia a contar de esta fecha.

Deróguese, a contar de esta fecha, Decreto de Rectoría N° 17052017-01.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Santiago de Chile, a 20 de octubre de 2021.

MARÍA PAULINA HERNÁNDEZ PEDRAZA  
SECRETARIA GENERAL



MARÍA DEL PILAR ROMAGUERA GRACIA  
RECTORA



# UNIVERSIDAD DE LAS AMÉRICAS

## REGLAMENTO PARA EL CIERRE DE SEDES, CAMPUS, CARRERAS Y PROGRAMAS

### TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°.** El presente reglamento regula el proceso interno para el cierre de carreras, programas, sedes y campus en Universidad de Las Américas.

Para efectos del presente reglamento, se entenderá por “carrera” el conjunto de actividades curriculares que un estudiante debe cursar para obtener un título profesional, un título técnico de nivel superior o un grado académico impartidos por una determinada Escuela; y por “programa” a la carrera impartida en un campus, jornada y modalidad determinada.

Asimismo, se entenderá por “campus” aquel espacio físico y determinado, donde se desarrolla el conjunto de actividades académicas; y por “sede” la ciudad o conurbación donde se ubican uno, dos o más campus de la Universidad.

**Artículo 2°.** El cierre de una carrera, programa, sede o campus, es un proceso reglado, compuesto por actos de carácter formal que, fundados en antecedentes objetivos, justifican la respectiva decisión de la Institución.

**Artículo 3°** Sólo la Junta Directiva de la Universidad, puede aprobar o rechazar el cierre de sedes, campus, carreras y programas, a propuesta del Rector.

La propuesta deberá ser fundada, considerando al menos el Plan de Desarrollo Estratégico y el respectivo informe de las Vicerrectorías de la Universidad.

El acuerdo correspondiente entrará en vigencia una vez tramitado el Decreto de Rectoría que lo promulgue. Con todo, tratándose del cierre de una carrera, programa, sede o campus, se requerirá que el respectivo plan sea aprobado por la autoridad pública competente, de forma previa a su ejecución.

**Artículo 4°.** La Vicerrectoría Académica podrá establecer por resolución, un periodo anual para la recepción de propuestas de cierre de carreras o suspensión de la admisión de programas.

### TÍTULO SEGUNDO ESTADO DE LAS CARRERAS

**Artículo 5°.** A partir de su creación y/o apertura, las carreras de UDLA podrán encontrarse en uno de los siguientes estados:

1. Vigente.
2. Vigente con admisión suspendida.
3. En plan de cierre.
4. Cerrada.



**Artículo 6°.** El cambio de estado de un programa o carrera de Vigente a Vigente con Admisión Suspendida será propuesto por la Vicerrectoría de Admisión al Rector, quien lo someterá al conocimiento del Comité de Rectoría para su evaluación. El Comité podrá recomendar su aprobación o rechazo.

**Artículo 7°.** La solicitud para el cambio de estado a Vigente con Admisión Suspendida, deberá fundarse en alguna de las siguientes circunstancias:

1. Obsolescencia de la carrera o programa.
2. Bajo nivel de empleabilidad de titulados.
3. Cambios en el marco regulatorio.
4. Circunstancias sobrevinientes que alteran las condiciones sociales a nivel nacional o en el área geográfica donde se imparte la respectiva carrera o programa.
5. Quórum insuficiente, por debajo de lo requerido para la experiencia universitaria en el aula.

**Artículo 8°.** Un programa o carrera en estado de Vigente con Admisión Suspendida no abrirá vacantes para admisión de primer año, continuando la prestación los servicios educacionales para los estudiantes de curso superior, según la programación académica ordinaria.

**Artículo 9°.** El estado de Vigente con Admisión Suspendida, regirá hasta el cese de las circunstancias que sirvieron de fundamento para su declaración o hasta el vencimiento del plazo fijado en la respectiva resolución.

**Artículo 10°.** El Rector deberá informar anualmente a la Junta Directiva de Universidad de Las Américas, todas las carreras que se encuentra en estado de Vigentes con Admisión Suspendida, indicando en cada caso los motivos que lo justifican.

### **TÍTULO TERCERO DEL CIERRE DE SEDES, CAMPUS, CARRERAS O PROGRAMAS**

**Artículo 11°.** La propuesta de cerrar una sede, campus, carrera o programa, debe ser siempre fundada en antecedentes que justifiquen la necesidad de adoptar dicha decisión, en especial la modificación significativa de la oferta académica de la Universidad o del interés de los postulantes; la sustentabilidad institucional, y/o; cambios en el marco regulatorio del sistema de educación superior.

**Artículo 12°.** La propuesta para el cierre de una sede y/o campus, deberá ser liderada por Prorrectoría. A su vez, tratándose del cierre de un programa y/o carrera, la propuesta deberá ser liderada por la Vicerrectoría Académica.

**Artículo 13°.** La respectiva propuesta de cierre deberá contener, al menos, los siguientes antecedentes:

1. Informe de la Vicerrectoría Académica sobre los antecedentes vigentes e históricos de las carreras y/o programas afectos al plan de cierre, sus planes de estudio, resguardo de los



registros, adecuaciones curriculares y otras medidas académicas que se adoptarán para asegurar la continuidad de los servicios educacionales hasta la titulación de los estudiantes, incluyendo vigentes, rezagados, suspendidos y retirados.

2. Informe de la Vicerrectoría de Admisión sobre los cambios en las necesidades del sector productivo, oferta académica disponible en el sistema educacional, empleabilidad potencial de los titulados y el contexto social y geográfico que puedan justificar el cierre de la sede campus, carrera y/o programa, según corresponda.
3. Informe de Prorectoría sobre la disponibilidad de infraestructura y equipamiento de las sedes, campus, carrera y/o programa, hasta el momento del cierre definitivo; canales de comunicación y resolución de conflictos, y; etapas y plazos de ejecución del respectivo plan de cierre.
4. Informe de la Vicerrectoría de Finanzas, dónde contenga una evaluación de los antecedentes de sustentabilidad financiera institucional, de la sede, campus, carrera y/o programa, además de una evaluación de las posibles medidas compensatorias que puedan ser necesario implementar con ocasión del respectivo cierre
5. Informe de la Vicerrectoría de Aseguramiento de la Calidad y Análisis Institucional sobre las implicancias del cierre de una sede, campus, carrera y/o programa ante los organismos públicos y privados que intervienen en los procesos de acreditación o certificación, así como los posibles cambios en el marco regulatorio.
6. Informe de la Dirección General de Personas, sobre efectos laborales que tendrá el cierre de la sede, campus, carrera y/o programa. En especial, deberá señalar la manera en que se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores que sean desvinculados con ocasión del cierre respectivo.

La propuesta, deberá ser presentada a la aprobación de la Junta Directiva, por el Rector o por quién este designe, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 3° del presente reglamento.

**Artículo 14°.** Una vez acordado por la Junta Directiva el cierre de una sede, campus, carrera y/o programa, corresponderá a la Vicerrectoría Académica coordinar el proceso de elaboración, aprobación e implementación del respectivo Plan de Cierre de un programa y/o carrera. Tratándose del cierre de una sede y/o campus, corresponderá a Prorectoría coordinar la elaboración, aprobación e implementación del Plan de Cierre, de conformidad a lo dispuesto en los títulos siguientes del presente reglamento.

#### TÍTULO CUARTO DE LA ELABORACIÓN DEL PLAN DE CIERRE

**Artículo 15°.** El Plan de Cierre es un conjunto de acciones orientadas a asegurar el funcionamiento administrativo y académico de una sede, campus, carrera y/o programa, hasta el momento de su cierre definitivo y, la continuidad de los estudios resguardando la disponibilidad e integridad de la información académica generada durante la existencia de la respectiva sede, campus, carrera y/o



programa. Tratándose del cierre de carreras y programas, el Plan de Cierre será elaborado por el Decano respectivo. La planificación del cierre de una sede o campus, será responsabilidad del Vicerrector de esa unidad.

Todo plan de cierre deberá contener la información indicada en el presente título.

**Artículo 16°.** **Necesidad de cierre.** El Plan de Cierre deberá señalar los antecedentes que justifican la necesidad de cerrar una sede, campus, carrera y/o programa.

**Artículo 17°.** **Antecedentes generales.** El Plan de Cierre, deberá contener información relativa a la matrícula de la respectiva sede, campus, carrera y/o programa; el avance académico; número de estudiantes en proceso de práctica y titulación; planta de académicos y docentes; y, datos de titulación y retención.

En especial deberá contener, al menos, la siguiente información específica:

1. Cantidad de estudiantes y su estado de avance académico, expresado en semestres o años, proyectando las fechas de titulación de cada uno, debiendo tenerse en consideración lo dispuesto en el Reglamento del Estudiante o en los reglamentos o procedimientos especiales de titulación de cada unidad académica, respecto a los plazos máximos de titulación luego del egreso. También deberán considerarse las posibles reincorporaciones de estudiantes que hayan suspendido sus estudios o estén rezagados.
2. Planta de académicos y docentes.

**Artículo 18°.** **Planes y programas.** Al Plan de Cierre se deberán acompañar copias de los planes y programas de estudio, indicando el nombre de la carrera y del título al que conducen, tanto los vigentes como los históricos, que se impartan o hayan impartido en la sede o campus o que correspondan a la carrera y/o programa en proceso de cierre.

**Artículo 19°.** **Resguardo de registros académicos.** El Plan de Cierre deberá indicar los mecanismos a través de los cuales se resguardará la integridad de los registros académicos de las carreras o programas en proceso de cierre, incluidos sus planes y programas de estudios, vigentes e históricos, con el objeto de proporcionar copias o certificaciones a quien lo solicite.

**Artículo 20°.** **Continuidad de los servicios a los estudiantes.** El Plan de Cierre deberá señalar la manera como se resguardará y garantizará la continuidad de estudios de los estudiantes, además de la forma en que éstos recibirán el servicio educativo comprometido hasta finalizar sus carreras, en la medida que cumplan con los requisitos académicos para ello. La continuidad de los servicios en ningún caso podrá contemplar cobros adicionales a los que habitualmente corresponden por la prestación de servicios educacionales.

Asimismo, el Plan de Cierre debe describir medidas que permitan asegurar la disponibilidad del espacio físico y/o virtual, además del equipamiento y otras herramientas necesarias para que los estudiantes continúen sus procesos formativos hasta la titulación.

En caso que, para asegurar la continuidad del servicio educacional, estén contempladas adecuaciones curriculares o posibles trasposos de estudiantes a otras sedes, campus o carreras de UDLA o bien traslados a otras instituciones de educación superior, deberán describirse las medidas consideradas para dicho efecto.

En cualquiera de los casos anteriores, conjuntamente con la descripción de las medidas, deberán adjuntarse los documentos que permitan acreditarlas, en caso que corresponda.

**Artículo 21°. Etapas y plazos de ejecución.** El Plan de Cierre, debe contener información detallada sobre etapas y plazos de ejecución, indicando con claridad la fecha del cierre estimado de la respectiva sede, campus, carrera y/o programa.

El Plan debe incluir un cronograma de actividades, indicando la fecha probable de término de cada actividad académica y fecha de cierre definitivo, proyectando todas las actividades académicas que deberán realizarse hasta dicho cierre, para garantizar su normal desarrollo y financiamiento.

Para la determinación de la fecha de cierre estimado, se deberá considerar el plazo de reincorporación que confiere el Reglamento de Estudiante a quienes han suspendido sus estudios. También deberá considerarse el plazo que se otorga a los estudiantes que habiendo egresado y no continuaron con las siguientes etapas de sus procesos académicos de titulación, o bien que se encuentren en situaciones similares, para que puedan retomar sus estudios, hasta titularse. El Plan de Cierre, deberá hacer mención expresa de haber realizado este análisis en relación con el Reglamento del Estudiante además de los reglamentos y/o procedimientos especiales de titulación y haberlo considerado para la determinación de la fecha de cierre.

**Artículo 22°. Derechos Laborales.** El Plan de Cierre deberá señalar la manera como se resguardarán los derechos laborales de los trabajadores que, por motivo del cierre de la respectiva sede, campus, carrera y/o programa, deban ser desvinculados.

**Artículo 23°. Medidas compensatorias.** Solo en caso de ser procedente, deberá indicar una o más medidas compensatorias o indemnizatorias en favor de los estudiantes, académicos y/o trabajadores, por los perjuicios que el Plan de Cierre haya efectivamente causado.

**Artículo 24°. Canales de comunicación y resolución de conflictos.** La Universidad deberá implementar canales oficiales de comunicación y resolución de eventuales conflictos que se generen dentro de la comunidad universitaria con ocasión del proceso de cierre, canales que deberán ser informados en el Plan de Cierre.

## TÍTULO QUINTO DE LA APROBACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PLAN DE CIERRE

**Artículo 25°.** El Plan de Cierre deberá ser formalizado por Decreto de Rectoría, con la opinión favorable del Comité de Rectoría.



**Artículo 26°.** El Plan de Cierre así decretado, deberá ser notificado a los estudiantes matriculados en la respectiva sede, carrera o programa, según corresponda. Para estos efectos, se considerará válida aquella notificación realizada por una o más formas de comunicación de acceso masivo y expedito, de aquellas generalmente utilizadas por la Universidad, que permitan transmitir la información de manera clara y oportuna. Misma notificación deberá practicarse cuando, por cualquier motivo, el Plan de Cierre sea modificado.

**Artículo 27°.** El Plan de Cierre, una vez notificado, será presentado a la Subsecretaría de Educación Superior para su aprobación, mediante solicitud suscrita por el Rector.

La solicitud deberá contener:

1. El requerimiento dirigido al Subsecretario, para analizar y pronunciarse sobre el Plan de Cierre respectivo.
2. Copia del Acta de la Junta Directiva, donde conste el acuerdo de cerrar la respectiva sede, campus, carrera y/o programa.
3. Uno o más documentos o medios verificadores, donde conste con claridad la notificación del Plan de Cierre a los estudiantes matriculados en la respectiva sede, campus, carrera y/o programa y de aquellos estudiantes que de conformidad a las normas reguladoras de la suspensión y retiro o bien del plazo para concluir su proceso de titulación, puedan reincorporarse a la Universidad para continuar sus estudios, hasta la titulación.
4. El Plan de Cierre, en formato físico y digital, que contenga todas las menciones y antecedentes obligatorios enumerados en el título séptimo del presente reglamento.

**Artículo 28°.** Sólo una vez aprobado el Plan de Cierre por la Subsecretaría de Educación Superior, la Universidad podrá iniciar su implementación.

**Artículo 29°.** Si durante el lapso de implementación, la Universidad estima necesario realizar modificaciones al Plan de Cierre, están deberán sujetarse a las mismas condiciones, requisitos y procesos definidos para el Plan.

**Artículo 30°.** Dentro del plazo de 10 días hábiles contados desde la finalización del Plan de Cierre, la Universidad a través de la Vicerrectoría Académica o de Prorectoría, según corresponda, deberá informar a la Subsecretaría de Educación acerca del cumplimiento del contenido y acciones del referido Plan, acompañando los antecedentes que lo acreditan.

## TITULO SEXTO DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 31°.** El procedimiento de aprobación del Plan de Cierre por la Subsecretaría de Educación Superior, será aquel regulado en el Decreto n° 29 de fecha 9 de junio de 2021, de la Subsecretaría de Educación Superior, Ministerio de Educación, que aprueba reglamento que regula los procesos y planes de cierre de sedes, carreras o programas de instituciones de educación superior, en



conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 ter de la Ley n° 20.129, o en la norma que lo reemplace, que se entenderá formar parte del presente Reglamento, de pleno derecho, a su sola publicación o entrada en vigencia, según corresponda.

